

DOCUMENTOS

I.—ASIENTO DE LAS COSAS DE RONDA

(Córdoba, 25-VII-1485)

“El Rey e la Reyna.

La horden que es nuestra merçed e voluntad que se tenga en el regimiento e buena governaçión de la noble çibdad de Ronda, que nos ganamos de los malos enemigos de nuestra santa fee cathólica, e en el repartimiento de las tierras e viñas e huertas e otros heredamientos de la dicha çibdad e su tierra e términos, entendiendo ser así cunplidero a seruicio de Dios e nuestro e al bien e pro común de la dicha çibdad e su tierra, es la siguiente:

*Regidores.*—Primeramente, que aya en la dicha çibdad treze regidores perpetuos, que se llamen *trezes*, los cuales mandamos e es nuestra merçed que sean las personas siguientes:

Antonio de Fonseca, nuestro alcaide e capitán e justiçia mayor desa dicha çibdad.

Ruy López de Toledo, nuestro thesorero.

El liçenciado Johan de la Fuente, nuestro alcaide en la nuestra Casa e corte, e del nuestro Consejo.

Johan de Merlo, nuestro vasallo.

Pedro del Castillo, nuestro azemilero mayor.

Johan Dáuila, nuestro vasallo.

Matheo de Luzón, nuestro vasallo.

(Johan) de Villalua, amo de la ynfante doña (Isabel), nuestra hija.  
Fajardo, contino de nuestra casa.

Lope de Cárdenas, nuestro vasallo.

Pero Laso, nuestro vasallo.

Hernando de Çafra, nuestro contador de relaciones.

Gonçalo de Guzmán, nuestro vasallo.

*Collaçiones.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que en la dicha çibdad e sus arrabales se nonbren e ayan seys collaçiones, de las yglesias siguientes:

La collaçión de Santa María de la Encarnaçión.

La collaçión de Santi Spíritus.

La collaçión de Santiago.

La collaçión de Sant Johan Bautysta.

La collaçión de San Juan Euangelista.

La collaçión de Sant Seuastián.

*Jurados.*—Asy mismo, es nuestra merçed e voluntad que en cada vna destas dichas collaçiones aya dos jurados, que sean por todos doze jurados; los quales sean los siguientes:

Johan Dáuila, vezino de Arévalo, nuestro vasallo.

Johan Darze, nuestro vasallo.

Matute, nuestro lombardero.

Rodrigo Sánchez, nuestro vasallo.

Diego de Medina, nuestro vasallo.

Françisco de Toro, nuestro vasallo.

Hernando de Llerena, nuestro vasallo.

Sancho Despinosa, nuestro vasallo.

Johan de Lara, nuestro vasallo.

Johan de Porçel, nuestro vasallo.

(Johan) de Morales, nuestro repostero de camas.

Garçía Rubín, nuestro vasallo.

Los quales dichos jurados es nuestra merçed que sean perpetuos.

*Alférez mayor.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que aya en la dicha çibdad vn alférez perpetuo. El qual sea Pedro de Valdénebro.

*Escrivano de conçejo.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que aya en la dicha çibdad vn escrivano de conçejo perpetuo. El qual sea Françisco de Madrid, nuestro secretario.

*Escrivanías publicas.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que

en la dicha çibdad ayá seys escriuanías perpetuas, las quales tengan las personas siguientes :

García de Aréualo, nuestro repostero de camas.

Johan de Gomara, nuestro vasallo.

Cristoual de Bitoria, nuestro escriuano de cámara.

Fernando Alcalde, nuestro repostero.

Pedro de Madrid, criado de Françisco de Madrid nuestro secretario.

Aluar García de Çibdat Real.

*Mayordomo del conçejo.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que aya en la dicha çibdad vn mayordomo de conçejo. El qual elija el dicho conçejo de dos en dos años.

*Fieles executores.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que aya en la dicha çibdad dos fieles executores, los quales elija el dicho conçejo de quatro en quatro meses. E que el vno dellos sea del estado de los caualleros e escuderos, e el otro del común.

*Alcaldes e alguazil.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que aya en la dicha çibdad dos alcaldes e vn alguazil cadañeros. E que estos e los otros dichos ofçiales cadañeros sean elegidos por el conçejo de la dicha çibdad, segund las leyes que nos hezimos en la villa de Aranda.

*Tierra de la çibdad.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que sea tierra de la juredición de Ronda el Burgo e Avdita e Montecorto, e todas las otras villas e lugares que solían ser de la dicha çibdad de Ronda.

*Regimiento e governación de la çibdad.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que el regimiento e governación de la dicha çibdad sea por las leyes que el Rey don Hernando de gloriosa memoria, nuestro antecesor, dió a la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla; e tenga la dicha çibdad de Ronda, en las cosas tocantes a la dicha çibdad e su tierra, aquellas preheminencias e preuillejos quel dicho Rey don Hernando dió e conçedió a la dicha çibdad de Seuilla.

*Armas de la çibdad.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que la dicha çibdad de Ronda aya e tenga por armas vn yugo dorado con sus coyundas de plata cortadas, y el canpo colorado. Las quales dichas armas nos damos a la dicha çibdad para agora e para syenpre jamás.

*Para que no pueda estar juáto en la çibdad.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que en la dicha çibdad de Ronda no pueda biuir ni morar juáto, ni estar en ella de tres días arriba; eçebto Yrrael, nuestro trujamán de aráuigo.

*Para que los escuderos que llevan acostamiento no biuan con señores.*—Otrosy, es nuestra merçed e voluntad que los caualleros e escuderos vezinos de la dicha çibdad de Ronda que de nos tienen o touieren acostamiento no puedan biuir con otros señores, so pena de perdimiento de sus bienes.

*Para que ronden los escuderos.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad, porque la dicha çibdad sea mejor guardada, que todos los escuderos que biuieren e moraren en la dicha çibdad ronden al tiempo e segund que les copiere la ronda. E que ninguno ni algunos no se esiman de rondar.

*Repartimiento de tierras para las iglesias e monesterios e ospitales.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que a las dichas yglesias e a la hermita de la Asençión que nos hemos de mandar hazer se den e repartan las cauallerías siguientes. E que en lo de los monesterios que hemos de mandar hazer se tenga la horden que aquí será contenida:

A la yglesia mayor, que se llama Santa María de la Encarnación, veynte cauallerías de tierras.

A la iglesia de Santi Spiritus, doze cauallerías de tierras.

A las otras quatro yglesias, a cada vna diez cauallerías de tierras, que son quarenta cauallerías.

Al ospital, veynte cauallerías.

A la hermita de la Asençión, quatro cauallerías de tierras.

Las quales dichas tierras sean demás de la parte que a las dichas yglesias e ospital e hermita ha de caber de oliuar e viñas e huertas.

Otrosy, es nuestra merced de mandar edificar vn monesterio que se llame San Françisco, a la parte donde tenía asentado real el marqués de Cális. Por ende, mandamos que sea señalado vn sytio, con todo lo que más para el dicho monesterio fuere neçesario, en la dicha parte del dicho real del dicho marqués.

Asy mysmo, es nuestra merçed de mandar edificar otro monesterio en la parte del real del conde de Benavente e del maestre de Alcántara, que se llame Santa Cruz, de la horden de Santo Domingo. Por ende, mandamos que le sea dexado otro sytio con todo lo que más para el dicho monesterio fuere neçesario.

Para los quales dichos dos monesterios es nuestra merçed que sea señalado el sytio en la parte más llana e mejor e más conveniente que ouiere en las dichas partes de los dichos reales. E que en los dichos sitios les sean señaladas huertas e agua que corra por los dichos mo-

nesterios. E que quede vinculado que ninguno otro heredamiento les pueda perjudicar cosa alguna dello, ni le puedan tomar el agua que ouiere menester para los dichos sytios que se señalaren.

<sup>1</sup> *Repartimiento de tierras para personas particulares.*—Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que a las personas que de yuso serán contenidas se den e repartan las cauallerías de tierras siguientes:

Al dicho Antonio de Fonseca, nuestro alcaýde e capitán e justiçia mayor, veynte cauallerías de tierras.

A Johan de Merlo, çinco cauallerías de tierra.

A los dichos Ruy Lopes, nuestro thesorero, e Françisco de Madrid e Fernando de Çafra, treynta e quatro cauallerías, a cada vno la terçia parte.

Al dicho liçençiado Johan de la Fuente, diez cauallerías.

A Johan de Torres, seys cauallerías.

Al dicho Mateo de Luzón, çinco cauallerías.

A don Sancho de Rojas, ocho cauallerías.

Al dicho Alonso Yáñez Fajardo, dies cauallerías y vnas casas de las buenas, e vn molino e vn horno.

Al dicho Pedro del Castillo, ocho cauallerías.

Al liçençiado Proaño, nuestro alcalde, dies cauallerías.

A Hernando, nuestro repostero, tres cauallerías.

Al dicho Cristoual de Vitoria, tres cauallerías.

A Johan de la Parra, vecino de Eçija, tres cauallerías.

Al dicho Pedro de Madrid, tres cauallerías.

Al dicho Aluar Garçia de Çibdad Real, tres cauallerías.

A mosén Fernando, seys cauallerías.

A maestre Ramiro, çinco cauallerías.

A Ochoa, tres cauallerías.

A Matute, tres cauallerías.

A Mora, tres cauallerías.

A Johanes, tres cauallerías.

A Diego el Moro, tres cauallerías.

A Johan Dáuila, tres cauallerías.

A Lope de Cárdenas, tres cauallerías.

A Rodrigo Sánchez, tres cauallerías.

A Garçia de Aréualo, tres cauallerías.

#### *Escuderos de capitánias*

A Gerónimo de Coca, tres cauallerías.

- A Lope de la Mar, tres cauallerías.  
 A Juan Dáuila de Aréualo, tres cauallerías.  
 A Antonio Bezerra, tres cauallerías.  
 A Pero Laso, tres cauallerías.  
 A (...) de Villalva, tres cauallerías.  
 A Gomes de Funes, tres cauallerías.  
 A Rodrigo de Villasanta, tres cauallerías.  
 A Pedro de Aréualo, tres cauallerías.  
 A Antonio del Castillo, tres cauallerías.  
 A Alfonso de Córdoua, tres cauallerías.  
 A Gonçalo Sánches de la Çomoça, tres cauallerías.  
 A Hernando de Llerena, tres cauallerías.  
 A Johan de la Torre, tres cauallerías.  
 A Sancho Despinosa, tres cauallerías.  
 A (...) Calderón, tres cauallerías.  
 A Garçía Rabín, tres cauallerías.  
 A Rodrigo Hidalgo, tres cauallerías.  
 A Johan Darze, tres cauallerías.  
 A Rodrigo de Ysla, tres cauallerías.  
 A Johan de Porçel, tres cauallerías.  
 A Alfonso Holgado, tres cauallerías.  
 A Pedro de Valdenebro, tres cauallerías.  
 A Françisco de Torres, tres cauallerías.  
 A Diego de Medina, tres cauallerías.  
 A Lorenço Fernández, tres cauallerías.  
 A Johan de Lara, tres cauallerías.  
 A Cristoual Hernandes, tres cauallerías.  
 A Sancho Sedeño, tres cauallerías.  
 A Lezcano, tres cauallerías.  
 A Françisco de Salas, tres cauallerías.  
 A Bartolomé Arias, hermano de Gonçalo Arias, adalid, tres cauallerías.  
 A Johan de Luque, tres cauallerías.  
 A Johan de Gomara, tres cauallerías.

Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que a las otras personas que fueren señaladas de los nuestros contadores mayores se den a cada vno tres cauallerías. E que a cada vno de los otros escuderos de las nuestras guardas e Hermandad que binieren e quisieren beuir en la dicha çibdad, se de a cada vno dos cauallerías. E que a los otros cau-

llos e escuderos e otras personas que a la dicha çibdad vieren a biuir, se de aquella parte que a los dichos Antonio de Fonseca e Juan de Torres e liçençado de la Fuente e Mateo de Luzón paresçiere, segund quien fuere cada vno e lo que meresçiere.

*Oliuar e viñas e huertas.*—Otrosy, es nuestra merçed e voluntad que los oliuares e viñas e huertas se repartan, lo que dellas ouiere, al respeto e segund de la parte que nos mandamos repartir e se repartieren de las dichas cauallerías.

*Obras.*—Otrosy, es nuestra merçed e voluntad quel dicho Antonio de Fonseca labre vn quarto en la fortaleza, en el qual aya vna sala de setenta pies en largo e de veinte e çinco pies en ancho. E que vaya conforme la anchura con la largura. E que las quadras sean conformes a esta anchura e largura, e los retretes conforme a las quadras. E el corredor conforme segund el largo del quarto, e de quinze pies en ancho. E que el lugar donde se ha de fazer sea segund paresçiere al dicho Antonio de Fonseca e a los dichos Juan de Torres e liçençado e Mateo de Luzón, tomando para ello maestros del ofiço. E que el dicho quarto se señale con pensamiento que adelante, plaziendo a Dios, hemos de mandar haçer otros tres quartos.

De las quales dichas obras ha de tener cargo el dicho Françisco de Madrid, nuestro secretario, e á las de pagar el dicho Ruy López de Toledo, nuestro thesorero.

Asy mismo es nuestra merçed e voluntad que no aya más molinos de los que están fechos; saluo si nos mandáremos dar liçençia para hazer más. E que nos mandemos reparar todos los molinos nuestros e de las dichas yglesias e ospital; e asy mismo los hornos.

Lo qual todo lo que dicho es, es nuestra merçed e voluntad que se haga e cunpla asy, segund como dicho es; e que contra el thenor e forma de lo aquí contenido no vayan nin pasen en manera alguna, porque así cunple a nuestro seruiçio e bien e pro común de la dicha çibdad. Fecha en la çibdad de Córdoba, a veynte e cinco días del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Yo el Rey

Yo la Reyna

Yo Françisco de Madrid, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado.

Asiento de las cosas de Ronda”.